



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1502 BIS, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**RECIBIDO**  
 13. 2019  
 27 AGO 2019  
 Lic. Chirinos

EXPEDIENTE: CPAYJ/0166/2019.

**DIRECCIÓN DE APOYO**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; estas Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos humanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1502 Bis, del Código Civil Para el Estado de Oaxaca, , presentado por el Diputado Noé Doroteo Castillejos, presentado por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social que fue turnado mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./1880/2019, a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, recibido el día dos de agosto de dos mil diecinueve.
2. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron sesión ordinaria el día 27 de Agosto del 2019 para analizar y dictaminar el expediente CPAYPJ/0166/2019 del índice de la Comisión Permanente y resolvieron al tenor de las siguientes:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** EL Diputado promovente, en su exposición de motivos refiere que es obligación de los Diputados asegurarse que lo dispuesto en la legislación local se encuentre armonizado con los criterios jurisprudenciales, constitucionales y convencionales de no discriminación y respeto a los Derechos Humanos de todos los individuos.

*"En la actualidad las estructuras familiares, la forma de conformar y de concebir a la familia ha experimentado una profunda transformación, razón por la cual es necesario reconocer que nuestra legislación civil vigente no garantiza el respeto a los Derechos Humanos de estos nuevos modelos de familia, derechos que ya han sido reconocidos en Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano".*

Continuando con su exposición de motivos el diputado Promovente también hace referencia que la legislación civil vigente solo reconoce derechos a parejas heteroséxuales, dejando en total indefensión a parejas del mismo sexo.

*"dicho argumento, se refuerza al establecer la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hoy Corte Interamericana en su opinión consultiva No OC-24/17 la cual versó sobre si el Estado debe reconocer "todos los derechos patrimoniales que se derivan de un vínculo entre personas del mismo sexo", esto al argumento que si bien es cierto de manera literal el artículo 17.2 de la Convención Americana reconoce el "derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia", tal formulación no estaría planteando una definición restrictiva de cómo debe entenderse el matrimonio o cómo debe fundarse una familia, además agrega que el artículo 17.2 únicamente estaría estableciendo de forma expresa la protección convencional de una modalidad particular de matrimonio, sin que ello implique necesariamente que esa sea la única forma de familia protegida por la Convención Americana".*

*"Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre, hoy Declaración Americana, así como el Protocolo*



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hoy Protocolo de San Salvador, se refieren al derecho de "toda persona" de constituir una familia, es decir que ninguno de esos instrumentos hace alusión al sexo, género u orientación sexual de las personas, ni tampoco hace mención específica a una modalidad única de familia, a su vez, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es aún más amplia, pues hace referencia a "sistemas de familia" propios de los pueblos indígenas".

"La reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011 incorporó como eje rector en toda actuación estatal, el de la protección de los Derechos Humanos, en consecuencia, todas las autoridades de los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos tanto en la Constitución Federal, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el mandato expreso establecido en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Federal vigente en el País".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró en 2015 que "la ley de cualquier entidad que, por un lado, considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional". Así mismo consideró que dicha enunciación resulta discriminatoria en su manera de expresión y recordó que ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares puede disminuir los derechos de las personas a partir de su orientación sexual".

**CUARTO.-** El decreto propuesto por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar plantea la reforma al primer párrafo de art.1502 del Código Civil para el Estado de Oaxaca siguiente:

Texto vigente:	Texto Propuesto
<b>Artículo 1502 Bis.- La concubina hereda al concubino y éste a aquélla</b> en las mismas porciones y lugar que establecen los Artículos 1492 al 1497, para el cónyuge supérstite, si reúnen una de las condiciones siguientes:	<b>ARTÍCULO 1502 Bis.- los concubinos</b> se heredarán en las mismas porciones y lugar que establecen los Artículos 1492 al 1497, para el Cónyuge supérstite, si reúnen una de las condiciones siguiente:
	I. [...]



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
 ADMINISTRACIÓN Y  
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

<p>I. Que el tiempo de vida en común que precedió inmediatamente a la muerte del autor de la herencia haya durado cinco años o más si el supérstite no tuvo hijos con el autor de la sucesión; y</p>	<p>II. [...] <b>Énfasis añadido</b></p>
<p>II. Que el supérstite haya tenido uno o más hijos del autor de la herencia, cualquiera que haya sido la duración de la vida en común inmediatamente anterior a la muerte de éste.</p> <p><b>Énfasis añadido</b></p>	

**QUINTO.** Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia observan que efectivamente la Constitución Política de los Estados Unidos obliga a todas las autoridades a respetar el principio de constitucionalidad y convencionalidad contemplados en su artículo 1° en este caso al poder legislativo le corresponde tomar las medidas necesarias y específicas que se traduzcan en acciones afirmativas, protegiendo con ellas a los grupos de personas que siguen siendo discriminados.

Además que conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva No OC-24/17 se advierte la responsabilidad que los estados enmarcar el cambio de nombre de identidad de género y los Derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo, por lo que se considera pertinente realizar la reforma planteada por ser incluyente en las diversas expresiones que actualmente se conciben familias formadas por la unión de parejas del mismo sexo, así mismo que se consideran suficientemente fundada y motivada la iniciativa formulada por el diputado proponente, así como pertinentes al contexto actual.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras formulamos el siguiente:



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia consideran procedente que la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa que contempla el expediente CPAYPJ/166/2019, en los siguientes términos:

Por lo antes fundado y expuesto, se somete a la consideración del pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 1502 Bis del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1502 Bis.-** los concubinos se heredarán en las mismas porciones y lugar que establecen los Artículos 1492 al 1497, para el Cónyuge supérstite, si reúnen una de las condiciones siguiente:

- I. [...]
- II. [...]

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 27 de agosto 2019.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

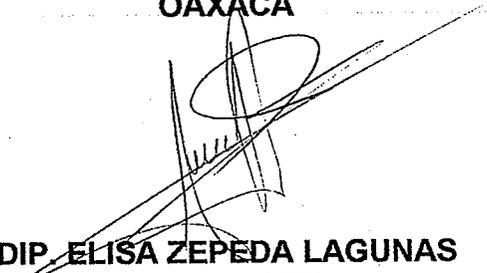
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

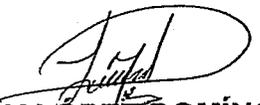
**ATENTAMENTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA**

**LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**



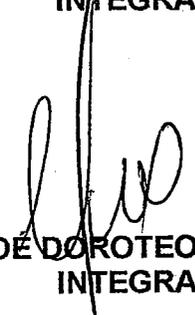
**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CPAYJ/0166/2019, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.